
Derechos Indígenas en materia electoral

Morelia Michoacán 5 de Noviembre 2010

General

Al final del curso, los participantes comprenderán los derechos político-electorales de los pueblos indígenas en México y su tutela jurisdiccional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Específicos

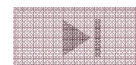
Al final del curso, los participantes:

- Reconocerán los conceptos básicos que configuran el derecho indígena.
- Identificarán la evolución del tratamiento de los pueblos indígenas en las distintas etapas históricas en México.
- Distinguirán el marco normativo nacional e internacional que regulan los derechos de los pueblos indígenas.
- Analizarán la aplicación de los derechos político-electorales de los indígenas en México.
- Identificarán los medios de protección de los derechos político-electorales de los indígenas que conoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los principales criterios establecidos por éste.

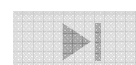
1. Conceptos generales



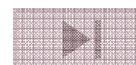
2. Evolución del tratamiento a los indígenas



3. Marco jurídico



4. Elecciones indígenas



5. Justicia electoral en materia indígena



Indígena: El significado de “*indígena*” etimológicamente proviene del latín “*indigena*” que significa originario del país de que se trata, (en el francés se traduce como aquel que ha nacido en las indias).

Vocablos relacionados:

- **Nativo**, del latín “*nativus*”, se refiere al lugar de nacimiento de un individuo o a su origen.
- **Autóctono** del latín “*autochthones*”, los instalados en el territorio en épocas anteriores o primitivas.
- **Aborígen** del Francés “aborigéne” o del latín “*aborigines*” originario del suelo en que vive.
- **Indio**, originalmente habitante de la india, por razón histórica los habitantes originarios de America.
- **Natural**, nativo de un pueblo o nación

Indígena: La definición de lo indígena se basó en la cultura, especialmente en la lengua como su rasgo principal, además de ser el originario de un lugar, es visto a través de una cultura propia identificada en conjunto como rasgos característicos de una población.

Pueblos indígenas: Grupos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

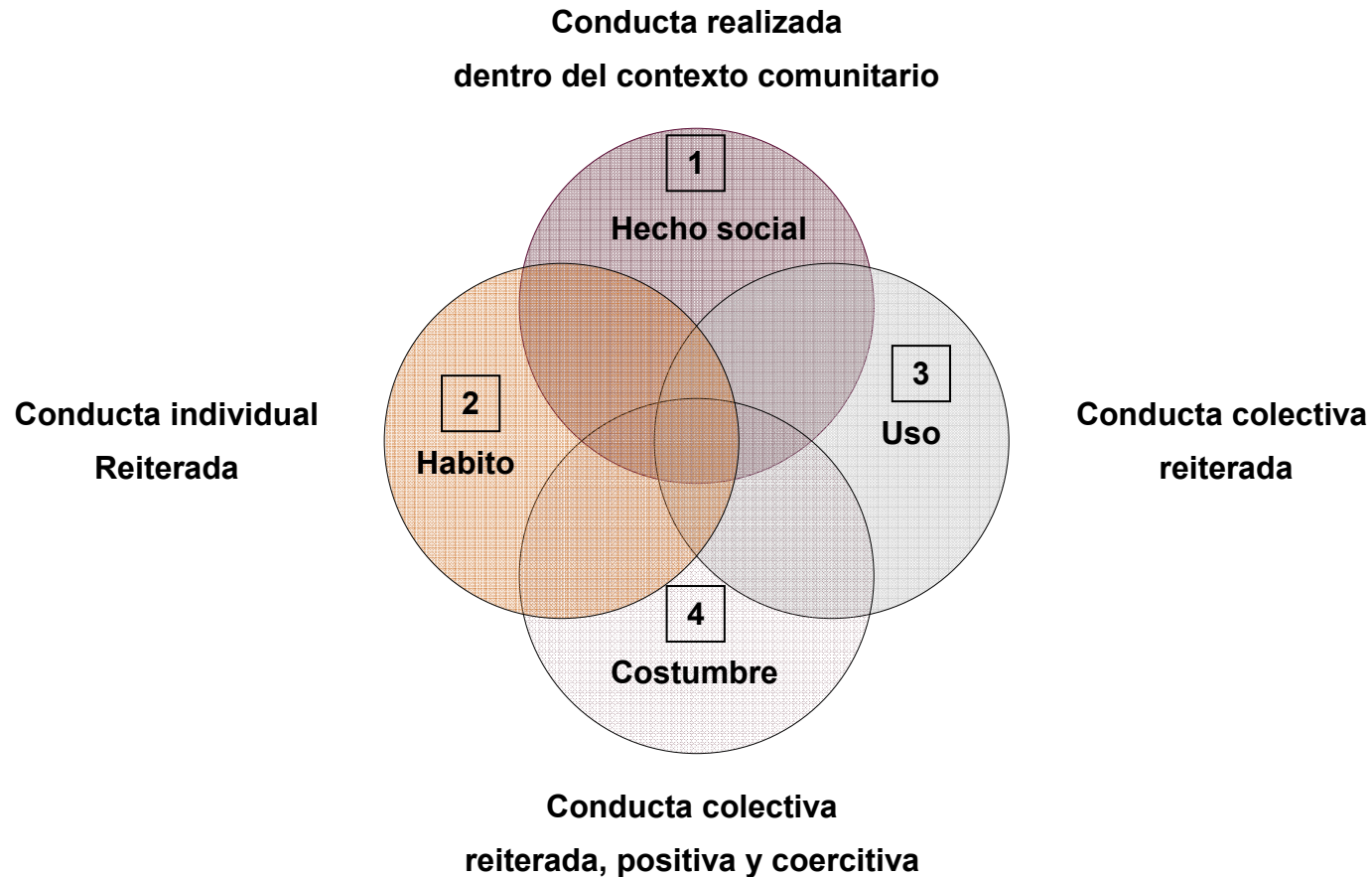
Comunidad indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio determinado, que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

CPEUM 2009, Art. 2, 2

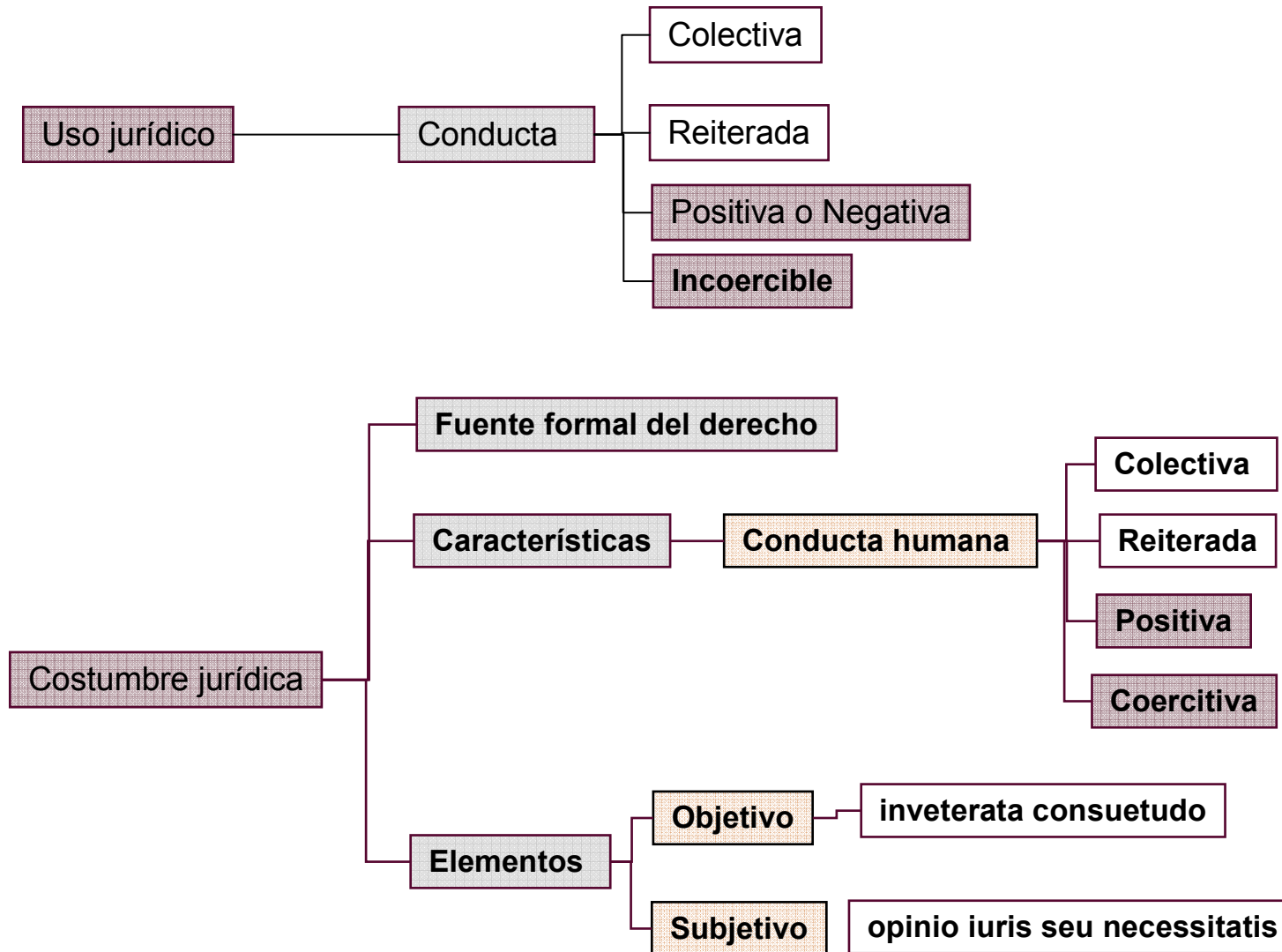
Identidad indígena: Conjunto de rasgos característicos que permiten que un individuo o una colectividad se identifiquen como miembros de un grupo que comprende, regula y estructura su realidad dentro de ciertos parámetros comunes, que aluden a un origen autóctono.

Origen y formación de la costumbre jurídica



Nota: hechos sociales, hábitos y usos pueden ser positivos o negativos según una escala valorativa determinada. La costumbre es necesariamente positiva

Usos y Costumbre jurídicos



Derecho Indígena

Especialidad jurídica que estudia la organización interna y la regulación específica de los pueblos indígenas

Se distingue de:

Derecho Indiano

Conjunto de normas, instituciones y principios filosófico-jurídicos que España aplicó en sus territorios de ultramar

Derecho prehispánico

Conjunto de normas e instituciones que regularon a los pueblos autóctonos de América

Evolución del tratamiento de los pueblos indígenas

| Época | Siglos | Tratamiento |
|-----------------------------------|-------------|---|
| Conquista y colonización | XVI a XVIII | Dominación Etnocidio Proteccionismo Separatismo |
| México independiente y porfirismo | XIX | Marginación Discriminación Despojo |
| Revolución | XX | Marginación |
| Pos-revolución | XX y XXI | Asimilación Identidad |
| México actual | XXI | Reconocimiento y regulación nacional e internacional Autonomía |

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 2 (tutela integral, en donde destaca la materia político-electoral)

- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
- Decidir sus formas internas de organización política
- Elegir a sus autoridades o representantes para su gobierno interno
- Elegir representantes ante el ayuntamiento
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado
- Las Constituciones y las leyes de las entidades federativas contendrán la libre determinación y la autonomía, que de acuerdo a su contexto garanticen mejor a sus indígenas.

Normatividad Internacional



**Constituciones y legislaciones
locales**



Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)

Respeto de la Identidad Cultural.

Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano (1949-2003 CDI)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Libre determinación.

Derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966)

Libre determinación.



Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

Participación y representación política.

Libre asociación política.

Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)

Protección a las minorías indígenas

Codificación a favor de los pueblos indígenas.

Convenio Constitutivo del Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe (1992)

Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Derecho a la autonomía o autogobierno en los temas relacionados con sus asuntos internos y locales, así como caminos y formas para financiar sus funciones autónomas.

Distritos electorales indígenas

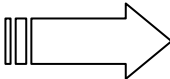


| Entidad Federativas | Distritos Indígenas |
|---------------------|---------------------|
| Oaxaca | 8 |
| Chiapas | 4 |
| Puebla | 3 |
| Veracruz | 3 |
| Yucatán | 3 |
| Hidalgo | 2 |
| Campeche | 1 |
| Guerrero | 1 |
| Estado de México | 1 |
| Quintana Roo | 1 |
| San Luis Potosí | 1 |

Art. 3 transitorio del Decreto de reforma de 18/07/2001 para propiciar la participación política de los indígenas

▶ 11 Estados 28 distritos de 300 = 9.33%

Criterio para la redistribución
Para las elecciones de 2006 y 2009



Censo General de Población
Continuidad territorial
Comunicación
40% de población indígena

53 % de la población indígena fue tomada en cuenta



Ubicación de los distritos electorales indígenas

| Entidad Federativa | Distrito | Ubicación |
|--------------------|----------|-----------------------------|
| Oaxaca | 01 | San Juan Bautista Tuxtepec |
| | 02 | Teotitlán de Flores Magón |
| | 04 | Tlacolula de Matamoros |
| | 05 | Santo Domingo Tehuantepec |
| | 06 | H. Cd. De Tlaxiaco |
| | 07 | H. Juchitán de Zaragoza |
| | 10 | Miahuatlán de Porfirio Díaz |
| | 11 | Santiago Pinotepa Nacional |
| | Chiapas | 01 |
| 02 | | Palenque |
| 03 | | Simojobel |
| 05 | | San Cristobal de las Casas |
| Puebla | 01 | Huauclilla |
| | 04 | Zacapoaxtla |
| | 16 | Ajalpan |



Ubicación de los distritos electorales indígenas

| Entidad Federativa | Distrito | Ubicación |
|--------------------|----------|--------------------|
| Veracruz | 02 | Tantoyuca |
| | 06 | Papantla |
| | 18 | Zongolica |
| Yucatán | 03 | Valladolid |
| | 02 | Progreso |
| | 05 | Ticul |
| Hidalgo | 01 | Huejutla de Reyes |
| | 02 | Ixmiquilpan |
| Campeche | 01 | Campeche |
| Guerrero | 05 | Tlapa de Comonfort |
| Estado de México | 09 | Ixtlahuaca |
| Quintana Roo | 02 | Othón P. Blanco |
| San Luis Potosí | 07 | Tamazunchale |

Ejemplo en OAXACA:

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales

Arts. 131 a 143

Municipios: 570, 418 por usos y costumbres y 152 ordinarios

Etapas:

Convocatoria

Solución de Controversias

Proceso

Convalidación

Padrón comunitario

Lista de presentes

Candidatos por grupo o bien por ternas

Voto por lista, en pizarrón, por filas, jerarquías, a mano alzado, por colocación en la plaza, aplausos, urnas, aclamación.

Acta

Participación de la autoridad municipal y observación del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca



Casos concretos de elecciones mixtas en Oaxaca.

| Municipio | Cargos a elegir | Sistema de elección | Características |
|-------------------------------|--|--|---|
| San Juan Bautista Atlatlahuca | Presidente, sindico, regidores, tesorero, secretario, alcalde, policía, mayores, topiles, fiscal, eclesiástico y sacristán | Pintando raya en el pizarrón | Votan los hombres mayores de 20 y hasta 70. |
| Nazareno, Etlá | Presidente, suplente, sindico y suplente, 4 regidores, alcaldes auxiliares, tesorero, secretario, secretaria recepcionista, topiles, teniente, cabo 2do, 3ro, policías y presidente de comités escolares y comunitarios. | Escogen por fila o por raya en el pizarrón | Votan hombres y mujeres mayores de 18 y hasta 60. |
| San Juan Bautista, Guelache | Presidente, sindico, regidores y otros como asociación de padres de familia, comisariado de bienes comunales y mayordomo del santo patrón y mayordoma de la virgen del rosario | Levantando la mano y aplaudiendo | Votan todos a partir de los 18 años |



Caso concreto de elecciones para cargos tradicionales: Durango.

| Municipio | Cargos a elegir | Sistema de elección | Características |
|------------------------|---|---------------------------|--|
| Santa María de Ocotlán | Gobernador, Ayudante de policía y jefes de cuartel (eran anuales y ahora son tri- anuales, se eligen el 31 de diciembre y toman posesión el día primero de enero) entre sus funciones esta la de organizar periódicamente los “mitotes” o ceremonias con danza ritual, así como representar a los indígenas ante las autoridades municipales | La elección es por filas. | Votan todas las personas que vivan en la comunidad y sean conocidas, no hay edad reglamentaria para participar en la elección, los niños pueden hacerlo si son capaces de caminar por si mismos. |



Regulación de la materia indígena en los partidos políticos

Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección, representación y las candidaturas a cargos de elección popular, en por lo menos el porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate. En los municipios y distritos con mayoría indígena los candidatos serán indígenas.

Respetamos la tradición autóctona mexicana.. proponemos conocerla y comprenderla para aplicar sus principios en la solución de los difíciles problemas actuales.

Apreciamos la riqueza cultural de indios y mestizos y deseamos afianzar los valores auténticos de México desde su raíz a la época actual.

Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, así como gestionar, ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de las personas indígenas

El CEN se integrará por un Secretario de Acción indígena, quien enfatizará la atención a grupos indígenas, *promoverá la participación indígena*



El partido luchará contra cualquier forma de discriminación por razón de... etnia.

Sin..., Indígenas... NO se puede efectuar el cambio del país. Luchamos contra la opresión sobre los pueblos indígenas. Los municipios deben tener la capacidad para determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los pueblos indígenas.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.



Si se tomara en cuenta la representación indígena cabrían las siguientes cuotas:

Cuotas de mayoría relativa. Son aquellas que obligan a los partidos políticos a postular un número determinado de candidatos indígenas por la obtención de votos en las elecciones.

Cuotas de Representación Proporcional. Mediante el sistema de listas se proponen indígenas para ocupar cargos públicos.

Cuotas en los gobiernos y ayuntamientos. Cuando la legislación local contempla un número o porcentaje determinado para dichos cargos.

Cuotas legislativas. Son aquellas que contempla la ley para ocupar lugares en la Cámara de Diputados.

Cuotas de militantes indígenas en partidos políticos. Son aquellas que dentro de los documentos básicos de los partidos políticos se contemplan para integrar sus órganos internos.



ACCIÓN AFIRMATIVA.- Es la designación de las medidas jurídicas y de hecho para dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población, con el objetivo de superar las desigualdades, existentes a pesar de la igualdad formal.

Dieter Nohlen

La acción afirmativa indígena

Es la inclusión de esta calidad de sujetos en las candidaturas que se postulen, resulta claro que no basta la afirmación de que se tiene la calidad de indígena, sino que se exige demostrar claramente que se es representante de alguna comunidad indígena, lo que implica que tenga vinculación con una entidad asentada en algún pueblo o región indígena, o bien, con un comité de base que se haya autodefinido como tal, exigencia que es lógica si se atiende a que para lograr la finalidad mencionada, es decir, la posibilidad de defensa de esas minorías, es necesario el conocimiento palmario de su problemática que sólo se consigue por la pertenencia real al núcleo de que se trate.

Sala Superior, tesis S3EL 001/2004.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Interpretación directa de la Constitución y de ordenamientos internacionales, para resolver casos de comunidades indígenas

Tesis y Jurisprudencia



Modelo garantista: Tendencia judicial que privilegia la tutela plena de los derechos fundamentales de las personas





Tesis y Jurisprudencia

4ta Época

3ra Época

T= Tesis

J= Jurisprudencia



Centro de Capacitación
Judicial Electoral



Ejemplos de la 4ta Época

| | | |
|---|---|------------------|
| T | COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL. EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA | <u>X/2007</u> |
| T | USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS | <u>XXII/2007</u> |
| T | COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE POR LAS PARTICULARIDADES DE SUS INTEGRANTES | <u>XX/2008</u> |
| J | COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES | <u>13/2008</u> |
| J | COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (Legislación de Oaxaca) | <u>15/2008</u> |

Ejemplos de la 3ra Época

- | | | |
|----------|--|-------------------------------|
| T | USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO | S3EL 151/2002 |
| T | USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES | S3EL 143/2002 |
| T | USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. COMPRENEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (Legislación de Oaxaca) | S3EL 145/2002 |
| T | USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL | S3EL 144/2002 |
| T | USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUECUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETARLOS (Legislación de Oaxaca) | S3EL 146/2002 |
| T | USOS Y COSTUMBRES. LAS ELECCIONES POR ESTE SISTEMA NO IMPLICAN POR SÍ MISMAS VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD | S3EL 152/2002 |

©Derechos Reservados, 2009
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Título de la Presentación*, Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral, fecha, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx
ccje@te.go.mx

Constituciones y legislaciones locales

Entidades con elecciones oficiales mediante el sistema usos y costumbres

| Entidad | Características |
|----------|--|
| Oaxaca | Constitución Arts. 16, 25-A, II, 29 Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca. <u>Se puede ejercer el voto constitucional o el sistema de usos y costumbres.</u> |
| Tlaxcala | Constitución Art. 1, 25 y 90, II, 2. Ley municipal del Estado de Tlaxcala Reglamento de asistencia técnica jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de comunidad por usos y costumbres <u>Se puede ejercer el voto constitucional o el sistema de usos y costumbres.</u> |
| Chiapas | Constitución Art. 13 Ley de derechos y cultura indígena del estado de Chiapas. Código Estatal Electoral, Art. 69, XV <u>Los partidos políticos deben preferir como candidatos, a ciudadanos indígenas, previo proceso de selección interna respetando sus usos y costumbres</u> |

Elecciones oficiales: Proceso electoral para elegir autoridades o candidatos reconocidos por el sistema de gobierno de cada entidad federativa.

Algunas entidades federativas también reconocen el sistema de usos y costumbres para elegir **autoridades tradicionales**, que son las que devienen internamente de tradiciones y prácticas históricas y sociológicas.